

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, en atención a requerimiento de la apoderada de la activa, solicitando pronunciamiento en relación con memorial allegado al plenario el 23 de febrero de 2022, en el que se solicitaba ordenar el secuestro del bien inmueble objeto de medida cautelar en el sub lite. Al respecto, se informa que posterior a dicha solicitud, la misma, el 3 de marzo de 2022, allegó memorial solicitando la suspensión del proceso, hasta el 28 de abril de 2023, petición suscrita tanto por la representante legal del ente financiero, como por el señor ORLANDO IGNACIO NAVIA PINO. La misma fue decretada mediante Auto Interlocutorio N° 157 del 7 de marzo de 2022, notificado mediante Estado Electrónico N° 32 del 8 de marzo de 2022. Sírvase proveer.

La secretaria,


LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA	: AUTO INTERLOCUTORIO No. 341
AREA	: CIVIL
RADICACION	: PARTIDA No. 2020-00037-00

VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

OBJETO A RESOLVER

Visto el informe previo, una vez revisado el plenario en su integridad, se evidencia que el asunto de la referencia se encontraba suspendido, a partir del 8 de marzo de 2022, según petición suscrita en conjunto, por la Dra. ELIZABETH REALPE TRUJILLO, en calidad de Coordinadora de Cobro Jurídico y Garantías Regional Occidente – BANCO AGRARIO S.A., el señor ORLANDO IGNACIO NAVIA PINO, demandado en el proceso de la referencia y la apoderada judicial del ejecutante, Dr. NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO, a fin de **“(…) lograr la normalización de la cartera mediante el pago total o mediante la suscripción de acuerdo de pago de las obligaciones en mora (…)**”, lo anterior, en aplicación de los beneficios contenidos en la Ley 2071 de 2020.

CONSIDERACIONES

Según la petición reseñada, las partes, en aplicación del artículo 161 del CGP, solicitaron a este Estrado Judicial, la suspensión del trámite ejecutivo hasta el 28 de abril de 2023, optativo a reactivarse antes de esa fecha en los siguientes eventos:

Sin embargo y no obstante la solicitud a la que se refiere este escrito, como partes , expresamente manifestamos que el proceso ejecutivo cuya suspension en principio acordamos hasta el dia 28 de Abril de 2023, se reactivará antes de esa fecha y con la sola y unilateral petición que sobre el particular hiciere el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., si eventualmente se llegara a presentar cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Ante cualquier incumplimiento de las condiciones pactadas en el acuerdo de pago.
- b) Cuando los demandados bien sean conjunta o separadamente iniciaren proceso de reorganización, negociación de deudas o liquidación.
- c) Si las garantías del Banco fueren vendidas, transferidas a terceros o existiera una persecución de terceros o remanentes, o cualquier tipo de proceso penal, fiscal o administrativo.

Así las cosas, y si bien es cierto ya se ha cumplido el lapso inicialmente fijado para la suspensión del sub lite, es preciso que, previo a retomar la actividad procesal, concretamente lo relacionado con la práctica del secuestro del inmueble que fuera objeto de medidas cautelares, se torna indispensable requerir a la parte demandante, a efectos de que manifieste al Despacho si, efectivamente se suscribió acuerdo de pago o normalización de cartera, entre el BANCO AGRARIO S.A. y el señor ORLANDO IGNACIO NAVIA PINO, y de ser así, cual es el estado actual de dicha negociación. En caso de no obtener respuesta sobre el particular, se dispondrá la reactivación del mismo, teniendo en cuenta que el periodo de inactividad procesal abarcaba hasta el 28 de abril de la presente anualidad.

De igual manera, se deja constancia por esta Operadora Judicial que, en razón a la suspensión presentada por la activa y decretada por el Despacho el 7 de marzo de 2022, mediante Auto Interlocutorio N° 157, notificado mediante Estado Electrónico N° 32 del 8 de marzo de 2022, no se ha emitido pronunciamiento alguno respecto del memorial allegado al infolio el 23 de febrero de 2022, amén del silencio de las partes frente a las resultas de la negociación planteada.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

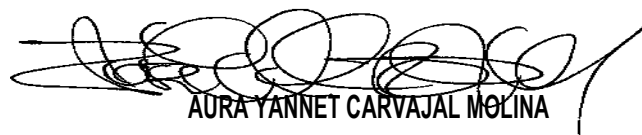
RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, BANCO AGRARIO S.A., así como a la Coordinadora de Cobro Jurídico y Garantías Regional Occidente – BANCO AGRARIO S.A., con la finalidad de que, en un lapso no mayor a DIEZ (10) DÍAS, informen a la Judicatura si, efectivamente se suscribió acuerdo de pago o normalización de cartera, entre el BANCO AGRARIO S.A. y el señor ORLANDO IGNACIO NAVIA PINO, y de ser así, cual es el estado actual de dicha negociación.

SEGUNDO: VENCIDO el término antes indicado, vuelva nuevamente a Despacho para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,


AURA YANNET CARVAJAL MOLINA